

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2021-00433-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

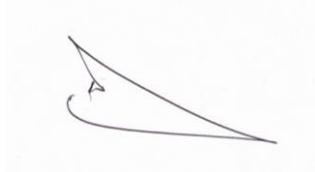
Revisada do el expediente, observa el Despacho que el vocero judicial de la parte accionante allega copia cotejada de las comunicaciones establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., junto con las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal autorizado que dan cuenta de su entrega; por lo que sería del caso tener por notificados del auto de apremio a los ejecutados Belcy Robles Barrera y Eduardo Robles Barrera, sino fuera porque el aviso remitido a este último demandado no fue acompañado de la providencia a notificar, esto es, el auto de fecha 1 de septiembre de 2021.

Así las cosas, es evidente que al demandado en comento no le ha sido notificado en debida y legal forma del auto de 1 de septiembre de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, cabe indicar que la etapa de notificaciones tiene un carácter de tan elevada contundencia dentro de un litigio, que las determinaciones tomadas por el Juzgador en torno a ellas siempre deberán estar encaminadas, además de garantizar el debido proceso de quien debe comparecer al juicio, a evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Por lo anterior, se requiere mediante el presente proveído a la parte actora para que surta nuevamente la diligencia de notificación por aviso respecto del demandado Eduardo Robles Barrera.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

SM